

20 OCT 2022
Turnese a la Comisión (es) de:
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

2-3



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que propone reformar la fracción III, IV y V, adiciona la fracción VI y reforma el párrafo segundo del artículo 329, reforma la fracción XXX, adiciona las fracciones XXXI, XXXII y el párrafo segundo del artículo 360, reforma la fracción III del artículo 364 y reforma el párrafo primero, se derogan las fracciones I y II del párrafo primero y se deroga el párrafo segundo de artículo 365, todos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

La que suscribe, Diputada **YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ**, integrante de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1, fracción I; y 135, 137, 141 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la presente **INICIATIVA DE LEY**, reforma la fracción III, IV y V, adiciona la fracción VI y reforma el párrafo segundo del artículo 329, reforma la fracción XXX, adiciona las fracciones XXXI, XXXII y el párrafo segundo del artículo 360, reforma la fracción III del artículo 364 y reforma el párrafo primero, se derogan las fracciones I y II del párrafo primero y se deroga el párrafo segundo del artículo 365, todos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA.- Las disposiciones de ley establecidas en ordenamientos jurídicos guarda una correlación entre derechos y obligaciones, adherido al no cumplimiento de las obligaciones constreñidas, se encuentra comúnmente acarreada una sanción. Estudiosos del derecho han coincidido en que la coerción es una propiedad contingente del derecho y que cumple una función auxiliar en el óptimo funcionamiento de las normas jurídicas.

Se puede colegir que es necesaria la existencia de sanciones para lograr hasta cierto grado que el marco normativo no sufra fisuras, pero también es cierto que las sanciones deben de guardar proporcionalidad y no ser excesivas.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que propone reformar la fracción III, IV y V, adición a la fracción VI y reforma el párrafo segundo del artículo 329, reforma la fracción XXX, adiciona las fracciones XXXI, XXXII y el párrafo segundo del artículo 360, reforma la fracción III del artículo 364 y reforma el párrafo primero, se derogan las fracciones I y II del párrafo primero y se deroga el párrafo segundo de artículo 365, todos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- En la sesión extraordinaria 78 se expidió de madrugada y en fast track, la nueva Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, pese a la negativa del grupo parlamentario de MORENA debido al poco tiempo de estudio que tuvimos la y los diputados para analizarla como es necesario.

El 19 de octubre de la presente anualidad se publicó en el periódico oficial del Estado de Jalisco el decreto número 28855/LXIII/22, el cual se traduce en el contenido de la nueva ley de movilidad que tendrá vigencia en nuestro Estado.

Del estudio contenido en el título décimo primero que lleva por nombre "De las infracciones, Sanciones y Medidas de Seguridad en Materia de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte" y en lo particular en lo concerniente al capítulo I "De las infracciones y sanciones", encontramos disposiciones sin sentido social y, por el contrario, con un afán recaudatorio sin precedente en el Estado.

A decir de los dichos de los promoventes de esta nueva ley en referencia a que "las multas que suben, son las que ponen en riesgo la vida de las personas, es una ley para salvaguardar la vida de las personas; todo va en torno a que el transporte, la movilidad y todo tenga mayor orden y seguridad¹", resultan falsos y sumamente contradictorios.

TERCERA.- La nueva ley contempla aumentos desproporcionados a la gravedad de la falta, en Jalisco el programa de verificación vehicular-que en reiteradas ocasiones he manifestado es a todas luces recaudatorio- tiene un costo de quinientos pesos, peor si analizamos las sanciones contenidas en el artículo 365, párrafo 1; fracción II, que el propietario de un vehículo que no haya sido verificado durante el plazo establecido en el programa vehicular se le impondrá una multa de 20 a 25 UMA, es decir, multas pecuniarias que oscilan de entre los mil novecientos veinticuatro pesos y dos mil cuatrocientos pesos.

Por lo anterior una persona que no acudió a realizar su verificación vehicular pagará como mínimo hasta el cuádruple del costo de la

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: 11	FOJA No. _____

¹ Juan Carlos Huerta. El Financiero. "¡Aguas con las multas! Diputados en Jalisco aumentarán el monto de las infracciones". Recuperado en el siguiente enlace el día 20 de octubre de 2022.

: <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/10/19/aguas-con-las-multas-diputados-en-jalisco-aumentaran-el-monto-de-las-infracciones/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que propone reformar la fracción III, IV y V, adición a la fracción VI y reforma el párrafo segundo del artículo 329, reforma la fracción XXX, adiciona las fracciones XXXI, XXXII y el párrafo segundo del artículo 360, reforma la fracción III del artículo 364 y reforma el párrafo primero, se derogan las fracciones I y II del párrafo primero y se deroga el párrafo segundo de artículo 365, todos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

verificación vehicular, si lo anterior no tiene un ánimo recaudatorio, entonces no sé cómo le debemos de llamar.

CUARTA- Otra de las preocupaciones que surgieron del análisis de la nueva ley, es la referente a las sanciones que serán acreedores los conductores de vehículos que circulen sin placas, si bien la naturaleza del artículo es buena, no podemos soslayar que los conductores de vehículos pueden ser susceptibles de actos o hechos en los cuales no tienen injerencia.

Me refiero a que es común que, en temporal de lluvias, ciclones o huracanes, las manifestaciones de la naturaleza nos impactan pueden llegar a afectar nuestro patrimonio, una de esas manifestaciones es la concerniente a que las corrientes de agua por lluvia suelen desprender las placas de los vehículos.

Asimismo, las placas vehiculares son robadas con frecuencia, de tal manera que al sancionar a estos conductores por no portar placa se les re victimiza, sufriendo robo y posteriormente siendo acreedores a una multa.

Por ello considero pertinente que, en ese tipo de hechos de la naturaleza y actos del hombre, se establezcan los supuestos en los cuales un conductor no será acreedor a la sanción establecida en el artículo 364, párrafo 1; fracción III.

QUINTA.- Analizando el capítulo de "Política de subsidio a las personas usuarias del transporte", encontramos en el artículo 336 que será facultad del Gobernador establecer políticas en materia social enfocadas en apoyar a las personas usuarias del transporte público, un ente en el cual se pone especial énfasis es de las mujeres con rezago social, así como a personas usuarias en general.

En connivencia con lo anterior, el arábigo signado como 329, contiene disposiciones de tarifa preferencial del cincuenta por ciento en la tarifa general del transporte público y la cual deberá de ser obligatoria.

Los sujetos de esta prerrogativa son los estudiantes, los adultos mayores, las personas con discapacidad y en casos de calamidad pública, asimismo se establece que las maestras y maestros también serán acreedores de este beneficio, el cual, para la bancada de morena, resulta insuficiente.

ENTREGO:	RECIBÍO:
5	DE: 11
FOJA No. _____	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Iniciativa de ley que propone reformar la fracción III, IV y V, **DEPENDENCIA** y reformar el párrafo segundo del artículo 329, reforma la fracción XXX, adiciona las fracciones XXXI, XXXII y el párrafo segundo del artículo 360, reforma la fracción III del artículo 364 y reforma el párrafo primero, se derogan las fracciones I y II del párrafo primero y se deroga el párrafo segundo de artículo 365, todos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

Los profesores realizan una labor titánica al impartir sus conocimientos a los educandos, lo mínimo que podemos hacer en materia de transporte público es otorgarles exenciones en el pago durante todo el año, no solamente mientras se encuentren e ciclo escolar.

Además, y aras de propiciar la igualdad, pero también en un sentido social con el objeto de no lastimar su economía, propondré una modificación para que las madres y padres solteros adquieran el beneficio de la tarifa presencial, desplazarse para ir a sus centros de trabajo y traer el sustento a las mesas de sus hogares para que sus hijos e hijas puedan alimentarse es motivo suficiente para acceder a este beneficio.

SEXTA.- Siguiendo lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo referente al análisis de las repercusiones que de aprobarse la presente iniciativa de ley tendría en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal me permito exponer lo siguiente:

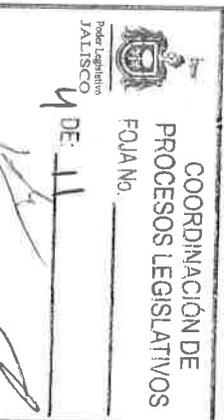
Aspecto jurídico: Se establece una sanción justa para aquellas personas que no cumplan con el programa de verificación vehicular, con la presente reforma se evitara que se expidan sanciones económicas excesivas.

Asimismo, se dota de la garantía las madres y padres solteros para que sean acreedores de la tarifa preferencial del cincuenta por, a las y los maestros se les otorgara este beneficio hasta en un cien por ciento.

También, buscamos que no se re victimice a los propietarios de vehículos a los cuales se les haya robado una placa de circulación o porque debido a hechos d ela naturaleza la pierdan,

Aspecto económico: No se estiman repercusiones económicas.

Aspecto social: Quedara de manifiesto que el programa de verificación vehicular no es recaudatorio al establecer sanciones





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Iniciativa de ley que propone reformar la fracción III, IV y V, ~~adiciona la fracción VI y reforma el párrafo~~ **DEPENDENCIA** ~~segundo del artículo 329, reforma la fracción XXX, adiciona las fracciones XXXI, XXXII y el párrafo~~ ~~segundo del artículo 360, reforma la fracción III del artículo 364 y reforma el párrafo primero, se~~ ~~derogan las fracciones I y II del párrafo primero y se deroga el párrafo segundo de artículo 365, todos~~ ~~de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.~~

proporcionadas y acordes a la falta, se apoyara con el subsidio de transporte a las maestras, maestros, así como a madres y padres solteros, lo cual abonara a generar mejores condiciones de bienestar.

Aspecto presupuestal: No estimo repercusiones económicas serias, la ley que hoy nos ocupa es de reciente creación y estado bien puede seguir conduciendo sus políticas públicas como lo ha hecho hasta ahora, las nuevas disposiciones recaudatorias no son necesarias puesto que hasta el día de hoy el Estado ha podido subsistir sin mayores problemas.

Una vez expuesto lo anterior, me permito presentar un cuadro comparativo sobre las reformas y adiciones planteadas:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.	Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.
Artículo 329. Tarifa preferencial.	Artículo 329. Tarifa preferencial.
1. (...):	1(...):
De la I a la II. (...);	De la I a la II. (...);
III. Para maestras y maestros en periodo escolar;	III. Para maestras y maestros durante todo el año;
IV. Para personas adultas mayores; y	IV. Para personas adultas mayores;
V. Para personas con discapacidad.	V. Para personas con discapacidad; y
Sin Correlativo	VI. Para madres y padres solteros durante todo el año.

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

5 DE: 11

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Secretaría del Poder Legislativo Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Iniciativa de ley que propone reformar la fracción III, IV y V, ~~adiciona la fracción VI y reforma el párrafo~~ segundo del artículo 329, reforma la fracción XXX, adiciona las fracciones XXXI, XXXII y el párrafo segundo del artículo 360, reforma la fracción III del artículo 364 y reforma el párrafo primero, se derogan las fracciones I y II del párrafo primero y se deroga el párrafo segundo de artículo 365, todos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

~~DEPENDENCIA~~

<p>2. Las personas estudiantes, profesores, adultas mayores o personas con discapacidad, deberán acreditar esa condición con el documento y mediante los procesos que determine la Secretaría.</p>	<p>2. Las personas estudiantes, profesores, adultas mayores, personas con discapacidad o madres y padres solteros, deberán acreditar esa condición con el documento y mediante los procesos que determine la Secretaría.</p>
<p>Artículo 360. De una a cinco UMA.</p>	<p>Artículo 360. De una a cinco UMA.</p>
<p>1(...):</p>	<p>1(...):</p>
<p>De la I a la XXVIII (...);</p>	<p>De la I a la XXVIII (...);</p>
<p>XXIX. Transportar personas en vehículos de carga liviana o pesada, sin protección debida; o</p>	<p>XXIX. Transportar personas en vehículos de carga liviana o pesada, sin protección debida;</p>
<p>XXX. Conducir con cualquier producto encendido de tabaco o sustancias nocivas para la salud en el interior del vehículo.</p>	<p>XXX. Conducir con cualquier producto encendido de tabaco o sustancias nocivas para la salud en el interior del vehículo;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XXXI. Circular sin el comprobante de verificación vigente, o</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XXXII. Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en el programa de verificación vehicular.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>2. En los supuestos establecidos por el numeral 1 fracción XXXI Y XXXII, la sanción que se imponga podrá ser condenada si el vehículo que la motivó es verificado con resultado aprobatorio, dentro de los treinta días naturales</p>

ENTREGO:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No.

DE: II

SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Iniciativa de ley que propone reformar la fracción III, IV y V, ~~añadir la fracción VI y reformar el párrafo~~ segundo del artículo 329, reforma la fracción XXX, ~~adiciona las fracciones XXXI, XXXII y el párrafo~~ segundo del artículo 360, reforma la fracción III del artículo 364 y reforma el párrafo primero, se derogan las fracciones I y II del párrafo primero y se deroga el párrafo segundo de artículo 365, todos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

<p>Artículo 364. De quince a veinticinco UMA.</p> <p>1(...):</p> <p>De la I a la II (...);</p> <p>III. Falta de la placa de circulación;</p> <p>De la IV a la VIII. (...).</p> <p>Artículo 365. Veinte a veinticinco UMA.</p> <p>1. Se sancionará de veinte a veinticinco veces el valor de la UMA a las personas conductoras o personas propietarias de los vehículos o en su caso, personas operadoras de vehículos del servicio público de transporte, que cometan alguna de las siguientes infracciones:</p> <p>I. Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente;</p>	<p>siguientes al de la notificación de la sanción.</p> <p>Artículo 364. De quince a veinticinco UMA.</p> <p>1(...):</p> <p>De la I a la II (...);</p> <p>III. Falta de la placa de circulación, quedaran exentos de la sanción contenida en este artículo aquellos conductores que acrediten haber sido víctimas de robo de su placa vehicular y así lo acrediten con la denuncia correspondiente, así como aquellos a los cuales se les desprendió su placa vehicular por hechos de la naturaleza, debiendo reponerla en un plazo no mayor a treinta días;</p> <p>De la IV a la VIII. (...).</p> <p>Artículo 365. Veinte a veinticinco UMA.</p> <p>1. Se sancionará de veinte a veinticinco veces el valor de la UMA a la persona conductora o persona propietaria de los vehículos o en su caso, personas operadoras de vehículos del servicio público de transporte, que cometa alguna de las siguientes infracciones:</p> <p>I. Se deroga;</p>
---	---

ENTREGO:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 7

DE: 11

SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA
Iniciativa de ley que propone reformar la fracción III, IV y V, ~~adiciona la fracción VI y reforma el párrafo segundo del artículo 329, reforma la fracción XXX, adiciona las fracciones XXXI, XXXII y el párrafo segundo del artículo 360, reforma la fracción III del artículo 364 y reforma el párrafo primero, se derogan las fracciones I y II del párrafo primero y se deroga el párrafo segundo de artículo 365, todos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.~~

<p>II. Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en el programa de verificación vehicular; o</p> <p>III. A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte.</p> <p>2. En los supuestos establecidos por el numeral 1 fracción I y II, la sanción que se imponga podrá ser condenada si el vehículo que la motivó es verificado con resultado aprobatorio, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación de la sanción.</p>	<p>II. Se deroga;</p> <p>III. A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte.</p> <p>2. Se deroga.</p>
--	--

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente curso, presento ante esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

LEY

CON EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III, IV Y V, ADICIONA LA FRACCIÓN VI Y REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 329, REFORMA LA FRACCIÓN XXX, ADICIONA LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 360, REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 364 Y REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 365,

ENTREGO: _____

RECIBÍ: _____

8 DE 11

FOJANO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Pod. Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

~~DEPENDENCIA~~
Iniciativa de ley que propone reformar la fracción III, IV y V, ~~adiciona la fracción VI y reforma el párrafo~~ segundo del artículo 329, reforma la fracción XXX, adiciona las fracciones XXXI, XXXII y el párrafo segundo del artículo 360, reforma la fracción III del artículo 364 y reforma el párrafo primero, se derogan las fracciones I y II del párrafo primero y se deroga el párrafo segundo de artículo 365, todos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO.- Se reforma la fracción III, IV Y V, adiciona la fracción VI y reforma el párrafo segundo del artículo 329, reforma la fracción XXX, adiciona las fracciones XXXI, XXXII y el párrafo segundo del artículo 360, reforma la fracción III del artículo 364 y reforma el párrafo primero, se derogan las fracciones I y II del párrafo primero y se deroga el párrafo segundo del artículo 365, todos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 329. Tarifa preferencial.

1(...):

De la I a la II. (...);

III. Para maestras y maestros **durante todo el año;**

IV. Para personas adultas mayores;

V. Para personas con discapacidad; y

VI. Para madres y padres solteros durante todo el año.

2. Las personas estudiantes, profesores, adultas mayores, personas con discapacidad **o madres y padres solteros**, deberán acreditar esa condición con el documento y mediante los procesos que determine la Secretaría.

Artículo 360. De una a cinco UMA.

1(...):

De la I a la XXVIII (...);

XXIX. Transportar personas en vehículos de carga liviana o pesada, sin protección debida;

XXX. Conducir con cualquier producto encendido de tabaco o sustancias nocivas para la salud en el interior del vehículo;

XXXI. Circular sin el comprobante de verificación vigente, o





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que propone reformar la fracción III, IV y V, adiciona la fracción VI y reforma el párrafo segundo del artículo 329, reforma la fracción XXX, adiciona las fracciones XXXI, XXXII y el párrafo segundo del artículo 360, reforma la fracción III del artículo 364 y reforma el párrafo primero, se derogan las fracciones I y II del párrafo primero y se deroga el párrafo segundo de artículo 365, todos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

XXXII. Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en el programa de verificación vehicular.

2. En los supuestos establecidos por el numeral 1 fracción XXXI Y XXXII, la sanción que se imponga podrá ser condenada si el vehículo que la motivó es verificado con resultado aprobatorio, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación de la sanción.

Artículo 364. De quince a veinticinco UMA.

1(...):

De la I a la II (...);

III. Falta de la placa de circulación, quedaran exentos de la sanción contenida en este artículo aquellos conductores que acrediten haber sido víctimas de robo de su placa vehicular y así lo acrediten con la denuncia correspondiente, así como aquellos a los cuales se les desprendió su placa vehicular por hechos de la naturaleza, debiendo reponerla en un plazo no mayor a treinta días;

De la IV a la VIII. (...).

Artículo 365. Veinte a veinticinco UMA.

1. Se sancionará de veinte a veinticinco veces el valor de la UMA a la persona conductora o persona propietaria de los vehículos o en su caso, personas operadoras de vehículos del servicio público de transporte, que cometa alguna de las siguientes infracciones:

I. Se deroga;

II. Se deroga;

III. A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte.

2. Se deroga.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Iniciativa de ley que propone reformar la fracción III, IV y V, ~~adiciona la fracción VI y reforma el párrafo~~ **DEPENDENCIA** ~~segundo del artículo 329, reforma la fracción XXX, adiciona las fracciones XXXI, XXXII y el párrafo~~ ~~segundo del artículo 360, reforma la fracción III del artículo 364 y reforma el párrafo primero, se~~ ~~derogan las fracciones I y II del párrafo primero y se deroga el párrafo segundo de artículo 365, todos~~ ~~de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.~~

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 20 de octubre de 2022

YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ

DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

ENTREGO:		RECIBÍO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
EQUIPO DE			
DE			
JALISCO			